

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 70.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves**  
y **Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes.  
fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Sábado 11 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y  
barrería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengán firmados  
por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1864.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA.

###### Seccion de Fomento.—Minas.

D. José Molinero y Martinez, vecino de esta Capital, ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de S. Francisco, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el canchal llamado Calerizo, á espaldas de la ermita llamada del Espíritu Santo, que linda por Saliente con regato que baja del cerro de Cabeza Rubia, Norte con el carril que va á las eras de Badajoz, á poca distancia se separa del carril y dá su seña al Poniente la linda abajo á buscar el olivar del Espíritu Santo, por Mediodía baja la linda que era de plata y vuelve al mismo regato, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida al centro del punto denunciado 600 metros con direccion al Norte, poniendo la primera estaca; 600 id. al Mediodía, poniendo la segunda; 300 id. al Poniente, poniendo la tercera; 300 id. al Sur, fijando la cuarta, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo el mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 8 de Junio de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

###### Seccion de Fomento.—Minas.

D. José Villarejo, vecino de esta Capital, ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Esmeralda, para que se le concedan dos pertenencias de mineral

fosfato calizo, en la dehesa Valduerna del Río, propia del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez y partcipe, término de esta Capital, descubierto en un filon cuya direccion próximamente es S. E. O. N. O. lindante por Oriente con los grados de inclinacion que marque la brújula con la dehesa llamada Valduerna de la Mesa, Poniente tambien con los grados que la brújula indique con el rio llamado Salor, Mediodía con el desvío que indique con el camino que va de la dehesa Valduerna de la Mesa al rio Salor y por Norte con la casilla del guarda y camino que va desde el Trasquilon á Martina Gomez, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la orilla del rio Salor y sitio donde principia á marcarse el filon en su parte O. N. O., desde cuyo punto siguiéndole en su longitud y direccion E. S. E. se medirán 600 metros, á fijar la primera estaca; desde la cual se medirán 100 metros en direccion S. S. E. fijando la segunda, y partiendo nuevamente de la primera á N. N. E. se medirán otros cien metros, marcando en estas direcciones los grados que exactamente señale la brújula y sirviendo de base las tres referidas estacas desde estas á sus respectivas distancias se fijarán las demas paralelas al filon hasta cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 7 de Junio de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

CONCLUYE la relacion de las fincas cuyo acotamiento se ha solicitado de este Gobierno, y que dió principio en el núm. 66 de este Periódico.

De Lucio Bartolomé, del Guijo.

Media fanega de tierra al sitio Fuente nueva, linda al S. tierra del vínculo del Colegio y P. Huerto de Angel Sanchez.

Doce fanegas al Tránsito, linda al S. camino de Coria y P. Hermenegildo Gonzalez.

Cuatro fanegas y media en Eras de la Jorrilla, al S. camino de Calzadilla y P. herederos de Valentin Perez.

Dos fanegas al camino Cimero de Calzadilla, al S. Dámaso Sanchez y P. herederos de Juan Roncero.

Tres fanegas al charco hondo, al S. Micaela Martin y P. José Martin.

Dos fanegas al camino de Coria, al S. D. José Gutierrez y P. camino de Coria.

Cinco fanegas al Galaperal, al S. camino de Marchagaz y P. José Martin.

Una fanega y media al Callejon, al S. camino de las Casas y P. Bruno Gonzalez.

Media fanega al mismo sitio, al S. con dicho camino y P. Bruno Gonzalez.

Dos fanegas al Pilon, al S. Santiago Barrueco y P. herederos de Juan Francisco.

Tres fanegas al Local, al S. con Monte Morcillo y P. con Vicente Lomo.

Cuatro fanegas al callejon de fuente la Zarza, al S. Santiago Barrueco y P. José Martin.

Tres fanegas al Bonal, al S. Juan Gomez y P. José Martin.

Dos fanegas al Rasquillo, al S. herederos de Juan Francisco y P. Juan Gomez.

Dos fanegas al molino Giraldo, al S. Francisco Gil y P. herederos de Aniceto Guerrero.

Dos fanegas al charco de la Peña, al S. herederos de Aniceto Guerrero y P. Ana Ruano.

Cuatro fanegas en huerta Antona, al S. Juan Gomez y P. Sebastian Ruano.

Cinco fanegas á fuente del Madero, al S. Capellania de Animas y P. con Francisco Martin Paniagua.

Nueve fanegas al charco del Lobo, al S. Concejiles del pueblo y P. Capellania de D. Evasio.

Tres fanegas á las Tejoneras, al S. Demetria Quijada y P. Andrés Guerrero.

De Isidora Giraldo.

Tres fanegas de tierra al Castillejo, linda al S. D. José Echivarria y P. otra del Seminario.

Dos fanegas al charco Rocin, al S. Demetria Quijada y P. Juan Gomez.

Dos fanegas á hoja de Marirrubia, al S. Josefa Sanchez y P. Demetria Quijada.

Cinco fanegas en la de diez al llano Manzano, al S. Fermin Quijada y P. vínculo del Colegio.

Nueve fanegas en Viña Rivera, al S. Dámaso Sanchez y P. Bruno Roncero.

Seis fanegas en María Martin, al S. tierra de Animas y P. Lorenzo Gutierrez.

Cuatro fanegas al Sierro, al S. Dámaso Sanchez y P. Juan Gomez.

Tres fanegas al llano Nicolás, al S. Marcelino Sanchez y P. D. José Echivarria.

Seis fanegas en Matias Alcon, al S. herederos de Alejandro Sanchez y P. Mariano Sanchez.

Cuatro fanegas á las Marquesas, al S.

herederos de Alejandro Sanchez y P. camino de Pedro Perez.

Seis fanegas al Teso alto, al S. Demetria Quijada y P. con camino de los Endrinos.

Seis fanegas al charco de las Mimbres, al S. Juan Gomez y P. el Charco.

Dos fanegas á fuente la Zarza, al S. tierra de Animas y P. Toribio Ruano.

Cuatro fanegas al Rasquillo, al S. José Sanchez y P. Toribio Ruano.

Siete fanegas á cuesta Romerosa, al S. tierra de Animas y P. arroyo de la Cuesta.

Cuatro fanegas en casa de Luco, al S. Aniceto Guerrero y P. Arroyo del Lagar.

Dos fanegas á Zahurda de Juan Alonso, al S. herederos de Francisco Fresno y P. Calisto Iglesias.

Cuatro fanegas en fuente Felipe, al S. Juan Gomez y P. vínculo del Colegio.

Tres fanegas á la cumbre del Campeite, al S. Leonardo Hernandez y P. camino de la Dehesa.

Cuatro fanegas á Valdonsancho, al S. Fermin Quijada y P. Cruza Hernandez.

Cinco fanegas al camino del Pozuelo, al S. con Dehesa de Maribella y P. José Anton.

Una fanega en huerta Antona, al S. herederos de Sebastian Ruano y P. Juan Gomez.

Cinco fanegas en la tierra de Corral, al S. herederos de José Rodriguez y P. Pedro Faudiño.

Tres fanegas al Tesoro, al S. Marcelino Sanchez y P. con arroyo del Tesoro.

Seis fanegas en la Calbarrosa, al Fermin Quijada y P. con la Cañadilla.

Dos fanegas al valle Juan Dominguez, al S. Francisco Gil y P. Hermenegildo Gonzalez.

Tres fanegas en casa Pascual, al S. tierra de la Escuela y P. Hermenegildo Gonzalez.

Tres fanegas en Macotela, al S. Luis Sanchez y P. camino de Calzadilla.

Cuatro fanegas al Barranco, al S. Demetria Quijada y P. Petra Gonzalez.

Nueve fanegas en los Arroyos, al S. Lucía Dominguez y P. vínculo de D. José Echivarria.

Diez fanegas á valles de Huélagá, al S. herederos de Vicente Gomez y P. Nicolás Ruano.

Cinco fanegas á los Ronceros, al S. D. José Echivarria y P. Alejandro Perez.

Ocho fanegas por bajo casa Pascual, al S. herederos de Alejandro Sanchez y P. otros de D. Bonifacio Hernandez.

Cinco fanegas en la Perjuela, al S. Petra Roncero y P. D. José Gutierrez,

Tres fanegas en fuente Morena, al S. don José Gutierrez y P. Antonio Gonzalez.

Cinco fanegas á Calero Boton, al S. vinculo del Colegio y P. Prudencio Sanchez.

Cuatro fanegas en Macotela, al S. Toribio Ruano y P. herederos de Alejandro Sanchez.

Cuatro fanegas junto al Monte, al S. herederos de Alejandro Sanchez y P. herederos de Vicente Gomez.

Tres fanegas al llano Nicolás, al S. don José Echivarría y P. Demetria Quijada.

Dos fanegas á boca Callejonillo, al S. Demetria Quijada y P. Juan Gomez.

Cuatro fanegas y media á Fuente la Zarza, al S. D. Augusto Saenz y P. Juan Gomez.

Tres fanegas á la casa del Peorro, al S. Mariano Sanchez y P. Luis Sanchez.

Tres fanegas al Rasquillo, al S. Juan Gomez y P. vinculo del Colegio.

Cinco fanegas á la Cruz de Alagostos, al S. Bruno Roncero y P. Juan Gomez.

Dos fanegas á vega del Molinillo, al S. Arroyo del Lagar y P. con la Vega.

Siete fanegas á Nava del Carro, al S. don José Echivarría y P. Lucia Dominguez.

Cinco fanegas á Fuente de abajo, al S. Juan Gomez y P. con Nicolás Ruano.

Dos fanegas entrada del Rasquillo, al S. herederos de Sebastian Ruano y P. Bruno Gonzalez.

Tres fanegas al Pozo Carcaboso, al S. vinculo de Juan Roncero y P. vinculo del Colegio.

Tres fanegas á Olivera Colorada, al S. Luis Sanchez y P. Juan Gomez.

Tres fanegas á Cruz de las Animas, al S. herederos de Anacleto Perez y P. con la Cruz.

Siete fanegas á vereda de la Atalaya, al S. herederos de Valetin Perez y P. Valerio Campos.

Cuatro fanegas en la Estanquera, al S. Bruno Gonzalez y P. herederos de Anacleto Perez.

Siete fanegas en los Herreros, al S. Juan Gomez y P. D. Juan Carlos.

Una fanega en dicho sitio, al S. Juan Gomez y P. D. Juan Carlos.

Cinco fanegas á Pedro Perez, al S. Dámaso Sanchez y P. Juan Gomez.

Cuatro fanegas á la casa del Peorro, al S. D. José Echivarría y P. Dámaso Sanchez.

Tres fanegas á los Endrinos, al S. herederos de Vicente Gomez y P. Bernabé Roncero.

Dos fanegas á Marcos de Alba, al S. Juan Gomez y P. Dámaso Sanchez.

Seis fanegas al llano Manzano, al S. Juan Gomez y P. Dámaso Sanchez.

Cuatro fanegas á la Tocona, al S. Nicolás Iglesia y P. con el mismo Nicolás.

Siete fanegas á la Colmenita, al S. Bruno Gonzalez y P. con Arroyo del charco Rocin.

Cuatro fanegas á la Laguna del Piojo, al S. con la Laguna y P. Lorenzo Gutierrez.

Tres fanegas á huerto de los Guijarros, al S. Fermín Quijada y P. camino del Jelecho.

Seis fanegas en Valdelazorra, al S. Andrés Guerrero y P. vinculo del Colegio.

Dos fanegas al Arroyo del Espino, al S. José Martin y P. con el Arroyo.

Cuatro fanegas á los Tejares, al S. Dámaso Sanchez y P. D. José Echivarría.

Tres fanegas en fuente Felipe, al S. Micaela Martin y P. Isidora Giraldo.

Una fanega á vereda del Rasquillo, al S. Francisco Martin Paniagua y P. herederos de Sebastian Ruano.

Una fanega á casa de Luco, al S. Arroyo de la Casa y P. con herederos de Estéban Sanchez.

Cuatro fanegas al Teso de la Montera, al S. herederos de Santiago Perez y P. Lorenzo Gutierrez.

Cuatro fanegas á casa de Luco, al S. con el Arroyo y P. herederos de D. Pedro Giraldo.

Siete fanegas en Fontanitas, al S. Juan Gomez y P. con el Teso Galapero.

Dos fanegas en dicho sitio, al S. Juan Gomez y P. con el Teso Galapero.

Dos fanegas al Regato del Pilon, al S. José Sanchez de Sanchez y P. José Martin.

Ocho fanegas al Bodonal, al S. Antonio Perez y P. Alejandro Perez.

Seis fanegas á cuesta Farota, al S. Luis Sanchez y P. con Demetria Quijada.

Dos fanegas á Calderon, al S. Capellanía de D. Evasio y P. con Dehesa nueva.

Cinco fanegas en la Tallisca, al S. Luis Sanchez y P. Casiano Ruano.

Cinco fanegas en fuente Carrasco, al S. vinculo del Colegio y P. Isidora Giraldo.

Cuatro fanegas en Valdeladrones, al S. herederos de Vicente Gomez y P. con vinculo del Colegio.

Tres fanegas en la Pizarrilla, al S. Hermenegildo Gonzalez y P. Francisco Gil.

Tres fanegas en la Torresna junto al Cercado, al S. Loreto Gutierrez y P. huerto de Isidora Giraldo.

Cinco fanegas en los Ronceros, al S. D. José Echivarría y P. Isidora Giraldo.

Dos fanegas y media al corral de Anton, al S. Francisco Gil y P. herederos de Valentin Perez.

Siete fanegas á las Moratas, al S. camino de Calzadilla y P. con herederos de Manuel Vicente.

Cinco fanegas al Berraco, al S. Agustín Vicente y P. Luis Sanchez.

Nueve fanegas al Charco hondo, al S. vinculo del Colegio y P. con capellanías de Animas.

Dos fanegas al valle Carcaboso, al S. vinculo de Juan Roncero y P. Bruno Gonzalez.

Cinco fanegas en fuente Felipe, al S. capellanía de Animas y P. Nicolás Ruano.

Seis fanegas á las Marquesas, al S. Vicente Lomo y P. con Camino.

Trece fanegas y media al Teso Juan Hermoso, al S. Isidora Giraldo y P. Francisco Gil.

Cuatro fanegas al Teso Moreno, al S. Francisco Gil y P. Ana Ruano.

Una fanega al olivar de la Carbonera, al S. Prudencio Sanchez y P. herederos de Vicente Gomez.

Una fanega á la Capellanía, al S. Andrés Guerrero y P. Andrés Guerrero.

Ocho fanegas á Pedro Perez, al S. camino de Pedro Perez y P. Isidora Giraldo.

Once fanegas á los Granados, al S. Juan Gomez y P. Andrés Guerrero.

Dos fanegas al Parral de los Ronceros, al S. Luis Sanchez y P. Dámaso Sanchez.

Media fanega en viña Rivera, al S. Bruno Gonzalez y P. herederos de Alejandro Sanchez.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, por si alguno quiere reclamar, puede hacerlo dentro del término de treinta dias, con-

tados desde la fecha del Boletín donde se inserte el presente anuncio.

Cáceres 18 de Mayo de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

Anuncio de la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Tornavacas.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Tornavacas, dotada con el sueldo anual de 4.000 reales, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, ademas de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 3 de Junio de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid núm. 148, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

#### CONSEJO DE ESTADO

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento; sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende en el Consejo de Estado entre partes, de la una el Licenciado don Ignacio de Tro y Ortolano en nombre de D. Patricio del Aguila, vecino de Ollas, en la provincia de Toledo, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 14 de Julio de 1861, que declaró quedase excluido de la desamortizacion el prado de Renales, con destino al aprovechamiento comun de pastos para los ganados de Fuensalida, anulandose la venta de dicho prado, é indemnizándose al comprador:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Fuensalida, en 23 de Noviembre 1858, acudió al Gobernador de la provincia en solicitud de excepcion de la venta de los prados de Sauceras y Renales, é instruido el oportuno expediente y elevado á la Superioridad, se dió cuenta de él en Junta superior de Ventas de 10 de Noviembre de 1859, la cual desestimó la solicitud, teniendo presente que en la clasificacion general de montes hecha por el Ministerio de Fomento se habian conservado al pueblo expresado 1.792 hectáreas de monte encinar, y que aquellos terrenos venian arrendándose y pagando el 20 por 100 á la Hacienda, segun certificado expedido por el Secretario del Gobierno de provincia en 30 de Setiembre de 1859:

Que los labradores y ganaderos de Fuensalida, en 20 de Enero de 1860, reclamaron del citado acuerdo ante el Ministerio de Hacienda, pidiendo que los prados

de Renales y Villamocen se declarasen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855 y 4.º de la de 30 de Junio de 1856; y mientras se tramitaba el expediente, se anunció la subasta de los dos prados referidos, como pertenecientes á propios, la cual tuvo efecto en 4.º de Febrero de mismo año, adjudicándose el remate en 13 de Marzo siguiente á D. Juan Solar, quien le cedió á D. Patricio del Aguila, y previo el pago del primer plazo, se otorgó á favor de este la escritura en 24 de Abril del mismo año:

Que tramitado el expediente acerca de la excepcion solicitada, se acreditó por los documentos unidos á la solicitud de alzada y con los exigidos por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que los citados prados de Renales y Villamocen se habian aprovechado mancomunadamente por los vecinos de Fuensalida, y que eran de todo punto indispensables para cubrir las necesidades de los mismos, mediante á que el monte reservado en la clasificacion lo habia sido en consideracion al arbolado, y no á las yerbas, y no reunia las condiciones necesarias para dehesa boyal por hallarse los abrevaderos, segun informes del Ingeniero y Perito agrónomo del segun distrito, á mucha distancia de él; carecer completamente de aguas, y estar formado el suelo en su mayor parte de sílice con escasa mezcla de arcilla:

Que tambien se justificó debidamente haber habido equivocacion en las oficinas de Toledo al expedir el certificado en que se expresaba que habian sido arrendados los predios en cuestion, por cuanto resultaba de nueva certificacion é informe del Gobernador de la provincia, que nunca se habian arrendado, partiendo el error de haberse comprendido en el documento primitivo los terrenos denominados de Renales y Villamocen, en lugar de los prados del mismo nombre que eran los solicitados por el municipio:

Que á peticion de la Asesoría general del Ministerio se mandó sacar testimonio de la sentencia que hubiese recaído en el pleito á que se referia, dictada por la Chancillería de Valladolid en 7 de Febrero de 1553, que se habia acompañado con dicha solicitud de alzada, y por la que se declararon los prados de Renales y Villamocen de comun aprovechamiento para el pasto de los ganados de labor; y que se diese audiencia al comprador:

Que con vista de aquel documento y de lo expuesto por D. Patricio del Aguila, la Asesoría general en 16 de Febrero de 1861 informó en sentido favorable á la peticion del Ayuntamiento de Fuensalida, por cuanto las objeciones puestas por el Aguila, basadas especialmente en el abono del 20 por 100 y en la existencia de las 1792 hectáreas de monte clasificadas por el Ministerio de Fomento, quedaban desvanecidas con las pruebas que se habian aducido:

Que á solicitud del rematante se le concedió por la Direccion un plazo para probar que el prado titulado Renales no tenia el carácter comun que le atribuía la Municipalidad, y con presencia de la certificacion que presentó aquel, y de los antecedentes que en su virtud se reclamaron por la propia Direccion, la Asesoría general, en nuevo informe que emitió en 26 de Junio, no halló méritos para variar su anterior informe, por que aun cuando resultaba de dichos datos que se habian arrendado en los años de 1854 á 55 los productos ó derechos voluntarios de las carreterías que giraban por la jurisdiccion y pastaban en el prado de Renales, este arrendamiento no excluía el aprovechamiento libre y gratuito de los vecinos de Fuensalida de conformidad con cuyo dictámen, y de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general en igual sentido, se expidió la Real orden de 14 de Julio de 1861 declarando quedasen excluidos de la enajenacion los prados de Renales y Villamocen, con arreglo á lo dispuesto en el art.

liculo 2.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855, anulándose la venta efectuada é indemnizándose al comprador.

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado don Ignacio de Tro y Ortolano, en nombre de D. Patricio del Aguila, con la pretension de que se deje sin efecto la expresada Real orden, y se declare válida y subsistente la enajenacion del prado Renales.

Vista la contestacion de mi Fiscal en dicho Consejo pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden reclamada.

Considerando que el prado en cuestion no puede estimarse finca de propios, porque nunca se ha arrendado ni pagado por ella el 20 por 100 á que estaban sujetos los bienes de esta clase:

Considerando que el único arriendo que resulta haberse hecho en los dos años últimos, relativo á este prado, ni fué de sus pastos, ni privó al comun de vecinos de su aprovechamiento:

Considerando, en fin, que no hay señalado un término fijo para apelar al Ministerio de las resoluciones de la Junta de Ventas de Bienes del Estado, no pudiendo en consecuencia calificarse de tardias é ineficaces las apelaciones que se interponen, como en el presente caso, verificada ya la venta;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre Marin, D. Antero de Echarri, el Marqués de San Gil, D. Lorenzo Nicolás Quintana, y D. Pedro Sabau,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real orden reclamada por ella.

Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 31 de Marzo de 1864.—Pedro de Madrazo.

#### JUNTA

##### DE LA DEUDA PÚBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta con fecha 18 del actual la Real orden que sigue:

Imo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista del crecido número de expedientes de indemnizaciones de daños causados por los facciosos durante la guerra civil, que se encuentran todavía pendientes de resolucion definitiva, entre otras causas por falta de algunos de los requisitos que con arreglo á la legislación vigente deben tener, por defecto en las justificaciones y por no haberse practicado estas dentro de los plazos que al efecto estaban señalados; y deseosa S. M. de que salgan dichos expedientes de la paralización que por aquellas causas experimentan, aprobándose todos los que reunan las condiciones que la ley de 9 de Abril de 1842 y demas disposiciones dictadas para su aplicacion exigen, y deseándose los que carezcan de alguna de ellas, se ha servido disponer, despues de oír sobre el particular el dictámen de esa Junta y de conformidad con el emitido por el Consejo de Estado, que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los expedientes de indemnizacion de daños causados por los facciosos durante la guerra civil en que los interesados no presentaron las justificaciones en el término fijado por el art. 12 de la ley de

9 de Abril de 1842, quedarán sin curso, y aquellos sin derecho á los beneficios que esta concede.

2.ª Quedarán tambien sin curso los que se hayan instruido de nuevo por extravío de los primitivos, hasta que los interesados acrediten plenamente que este tuvo lugar en las oficinas provinciales ó municipales, y que la reclamacion y justificacion se presentó en el término señalado por la expresada ley de 9 de Abril de 1842.

3.ª El extravío de estos expedientes se justificará con certificados expedidos por los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, á los cuales acompañarán un ejemplar del Boletin oficial en que se hubiesen publicado los daños y su valoracion, si así tuvo efecto, conforme á lo prevenido en la regla 5.ª de las que contiene la circular de la suprimida Comision central de Indemnizaciones de 13 de Enero de 1843.

4.ª La circunstancia de haberse presentado la reclamacion y justificacion en el plazo señalado por la ley de 9 de Abril de 1842, se acreditará con pruebas que los mismos interesados suministren, y que el Gobierno considere suficientes.

5.ª El abono que nuevamente se solicite no podrá exceder de la cantidad en que hubiesen sido tasados los daños en el expediente extraviado, lo cual se comprobará con los Boletines oficiales. En el caso de que en estos no apareciese la valoracion, nunca serán indemnizables otros daños que los relacionados en los mencionados Boletines.

6.ª El término dentro del cual los reclamantes podrán pedir la instruccion del nuevo expediente por extravío del primitivo, será el de dos meses, el cual empezará á contarse desde la publicacion de las presentes reglas, sin que por causa alguna pueda prorogarse.

7.ª Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán con la brevedad posible á la Junta de la Deuda pública, bajo una formal relacion, todos los expedientes de la clase de que se trata, que por abandono de los reclamantes se encuentren paralizados, ya en sus oficinas ya en las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos.

8.ª Se concede á los interesados el improrogable término de cuatro meses, para promover ó continuar la instruccion de los citados expedientes remitidos por los Gobernadores á la Junta de la Deuda en virtud de la regla anterior. Trascurrido dicho término, se archivarán en esta última dependencia dichos expedientes, perdiendo los interesados todo derecho á indemnizacion.

9.ª Se concede el mismo término de cuatro meses, y bajo idéntica pena de prescripcion ó caducidad, para presentar en las oficinas los documentos que las mismas hubiesen reclamado, á fin de completar la instruccion de los respectivos expedientes.

10.ª Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que á estas disposiciones se dé toda la publicidad posible, ya por los Boletines oficiales, de los cuales remitirán un ejemplar á la Junta de la Deuda pública, ya por edictos en los pueblos de su jurisdiccion, con el fin de que en ningun tiempo pueda alegarse ignorancia, enviando tambien á la citada Junta, tan luego como hayan fenecido los mencionados plazos, con el correspondiente índice, todos los expedientes que consideren caducados, segun los casos previstos en las disposiciones precedentes.

11.ª Estas reglas no serán aplicables á las indemnizaciones que á la fecha de su publicacion estén acordadas por el Gobierno de S. M. aunque no se haya llevado á efecto dicho acuerdo, por no estar concluida la liquidacion.

De Real orden lo digo á V. L. para los efectos correspondientes.

Y por acuerdo de la Junta de esta fecha la traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva darla publicidad

por medio del Boletin oficial y edictos en los pueblos de la comprension de esa provincia, con el objeto de que llegue á noticia de los acreedores, remitiendo á la misma un ejemplar del número del Boletin en que se haga la publicacion, y en su día, al fenecer los plazos que en dicha Real orden se conceden, todos los expedientes á que se refiere, acompañados de sus índices correspondientes, sin perjuicio de verificarlo tambien con la brevedad que se recomienda, de la relacion de todos los expedientes á que se contrae la regla 7.ª y que por culpa de los interesados se hallen paralizados en las oficinas, en la Diputacion provincial ó en los Ayuntamientos de esa provincia.

Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1864.—El Director general presidente, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

##### Anuncio.

Desde el día 2 del corriente se hallan recogidos en el corral de Concejo de esta Capital, dos bueyes de las señas siguientes:

Uno de pelo rubio con la oreja izquierda hendida y con oja de higuera en la derecha, y el otro de pelo blanco con una campanilla y sin hierro de clase alguna.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia del dueño.

Cáceres 4 de Junio de 1864.—Antonio Torres de Castro.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDASTILLAS.

##### Anuncio.

Desde el día 26 del actual, se halla detenido un potro en la posada de este pueblo de las señas que á continuacion se espresan, el cual fué recogido por el guarda rural del terreno Regajo Vaquerizas de esta jurisdiccion por hallarse causando daño. Lo que se anuncia en el Periódico oficial para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño.

Valdastillas 29 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Tomás de la Calle.—De su orden, Juan Lorenzo y García, Srio.

##### Señas del potro.

Pelo negro, alzada seis cuartas y media, de cuatro años de edad, estrella en frente, dos lunares blancos en los costillares de haber sido aparejado, pialvo de las patas traseras, hierro de Cruz en el anca izquierda y herrado solo de una mano.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JERTE.

De la propiedad de Santos García ha desaparecido hace unos veinte dias una mula castaño oscuro, recogida de barriga, redonda de anca, cabeza descargada, limpia de cañas. En una carrillada tiene una cicatriz, y pelos blancos repartidos por el cuerpo aunque pocos, en la cinchera lunares blancos; de edad cerrada.

Lo que se anuncia al público para que donde se halle lo pongan en conocimiento de su amo.

Jerte 29 de Mayo de 1864.—Victor Buezas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVACONCEJO.

##### Recogido de un semoviente.

Hace ya bastantes dias que se halla recogido en esta villa, un cerdo de las señas que á continuacion se espresan, sin que á pesar de los avisos que se han dirigido á los pueblos limítrofes, haya resultado hasta la fecha quien lo reclame; en su vista he dispuesto se haga público en la provincia, por medio del presente anuncio, para que por este medio pueda llegar á noticia de quien sea su legítimo dueño y se presente á recojerle prévia indemnizacion de los gastos causados.

Navaconcejo 50 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Genaro Morales.—De su orden, Tomás Alonso, Srio.

##### Señas del cerdo.

Es peliraso, de año y medio á dos años, con la oreja derecha un poco hendida por delante.

*D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.*

Hago saber: Que debiendo procederse al nombramiento de Síndicos en el concurso necesario de bienes de D. Diego Martin Correyero, vecino de Miajadas, se convoca á junta de acreedores para el día 25 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; á cuyo acto podrán asistir por sí ó por medio de apoderado los acreedores de aquel que aun no se hayan presentado, siempre que lo hagan con el título justificativo de sus créditos.

Dado en Trujillo á 25 de Mayo de 1864.—Pedro A. Valenciano.—Por mandado de S. S., Tomás Trens.

*D. Antonio García de la Rubia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.*

Hago saber: Que en la madrugada del día 22 del corriente, fueron robadas de una cerca al campo del Rio, término de Alta, dos caballerías mulares de la pertenencia de Eusebio Poderoso, vecino de dicho pueblo, cuyas señas se espresan á continuacion; y por cuyo hecho se instruye causa en este Juzgado y por el oficio del que refrenda, en la cual he mandado se proceda á la busca y captura de las caballerías robadas.

En su consecuencia ruego y suplico á todas las Autoridades civiles y militares de esta provincia, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura de las referidas caballerías, y que caso de ser habidas las remitan á este Juzgado con toda seguridad y con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no acreditasen su legítima adquisicion.

Dado en Logrosan á 27 de Mayo de 1864.—Antonio García de la Rubia.—Por su mandado, Cenon Gonzalez Corisco.

##### Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, bastante doble, burrino, talla seis cuartas y media, pelo castaño oscuro y una cicatriz fresca en la nalga derecha de un estezon de leña.

Un muleto de dos años y medio, pelo castaño claro, talla cerca de la marca, algo pelilargo y ambos herrados de las manos.

*D. Eulogio Garcia Martin, Juez de pri-*

mera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa en averiguación de dos hombres que en la noche del 22 de Mayo último se encontraron inmediatos á la casa de la dehesa de Valverdejo, de este término, sospechosos de querer robar unas caballerías que se hallaban dentro de su corral, y como se fugaron y dejaron atada una yegua á una encina inmediata, aparejada, con ciertos efectos encima, que se designarán á continuación, he dispuesto para averiguar de quien sean estos bienes, que por medio del Boletín oficial de esta provincia y de este edicto se publiquen, para que llegando á conocimiento de su dueño se presente en este Juzgado á reclamarlos con justificación de su pertenencia, y manifestación de las circunstancias de su desaparición.

Dado en Montánchez á 3 de Junio de 1864.—Eulogio García Martín.—Por su mandado, José Galán Reyes.

#### Señas de la yegua.

Negra, morcilla, de once años, seis cuartas y seis dedos, sin hierro, cabeza pequeña y descarnada, orejas regulares, muescas en la derecha en la parte exterior y en la izquierda en la interior, sin vista en el ojo derecho, nariz y boca regular, alta de agujas, dorso regular, pelos blancos en el mismo á consecuencia de los atalajes, idem en los costillares y cinchera, tercio superior pelos blancos intercalados en las caderas, calzada muy baja de los dos pies.

#### Idem de los efectos.

Unas alforjas de tela de jerga con listas encarnadas, una bota sin tapon, de cuartillo y medio, un paño de liencillo para la merienda, un morral con unos calzoncillos y camisa de hombre, un collar de tela para persogar dos caballerías, una capa de paño pardo muy vieja, como de tierra de Logroño, con un boton en el cuello y ribete encarnado, unos lomillos, dos cobertores, uno encarnado y otro blanco, de Palencia, en mal uso, una manta vieja forrada de anejo, dos enjalmos de jerga, un sera de esparto, una cincha en buen estado, una jaquima de tela forrada con bayeta encarnada, una carta fechada en Alvalá á 24 de Mayo, firmada por Domingo Matéos y María Mogollón y dirigida á Pedro Matéos, otra fechada en Alcúscar á 22 de Mayo, firmada por Domingo Chamorro con sobre á Pedro Regalado Pino, en el hospital de Badajoz y otra fechada en Alvalá en 6 de Mayo y firmada por Pedro Matéos, dirigida á Francisco Jimenez.

**D. Antonio María Subirán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Hago saber: Que se halla vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado, de las no reservadas á las clases militares, que servía José Navarro Moreno, cuyo destino ha abandonado.

Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza presenten en la Secretaría de este expresado Juzgado sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia de Badajoz.

Dado en Zafra á 27 de Mayo de 1864.—Antonio María Subirán.—Por su mandado, José García Mesa.

**D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Hago saber: Que en este mi Juzgado y

por la Escribanía del que refrenda, pende causa criminal por consecuencia de haber faltado en la noche del 26 del corriente del Prado de los Dhesillos, término de Alcaudete, cinco mulas y un caballo de la propiedad de Pedro Celestino Gonzalo, vecino de dicho pueblo, cuyas señas se expresan á continuación; y con el fin de ver si puede conseguirse su busca y captura de los conductores; se anuncia por medio del presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 28 de Mayo de 1864.—Julian Hurtado.—El Escribano, Rafael Rodríguez de Moya.

#### Señas de las caballerías.

Una mula llamada Corza, alzada cerca de la marca, de siete años, pelo negro, fea del cuarto trasero, con varios lunares blancos de haber sido aparejada, bastante izquierda de las manos.

Otra llamada Zamorana, con mas alzada, de seis años, igual pelo que la anterior, muy fea del cuarto trasero y zomba de las patas, refalsada.

Otra llamada Berata, pelo de rata, edad siete años, coja de la mano izquierda, con bastantes lunares de haber andado al aparejo.

Otra Gallarda, cerrada, pelo negro, de seis cuartas y media, con ataharrera, bastante agarrada de los pechos y pobre de cola.

Otra Zagala, seis años, pelo castaño, pequeña, bien formada, con una matadura sobre el dorso, los cascos de las manos defectuosos.

Un caballo capon, negro, de seis cuartas y media, de siete años, con bastantes cicatrices de haber tenido mataduras y en particular una recién curada en la cruz.

**D. Luis Macías, Juez interino de Hacienda de esta provincia.**

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á Victoriano Caro Hernandez y D. Francisco Suarez Barbon y Carrasco, vecinos de Montánchez, para que en el término de treinta días, comparezcan en este Juzgado de Hacienda á contestar los cargos que les resultan en causa que se sigue en su contra por contrabando; apercibidos que de no hacerlo se sustanciará la misma con los estrados parándoles el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 28 de Mayo de 1864.—Luis Macías.—Por su mandado, Polonio Sanchez Ravello.

**Como Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.**

Certifico y doy fé: Que por el Sr. Juez de primera instancia de ella y mi oficio se ha seguido expediente á instancia de José y Agustín Merchan, vecinos de Villanueva, representados por su curador ad litem el Procurador D. José Verdugo y Barbado, sobre que se declare á los dos primeros pobres para litigar contra su padre Agustín Merchan, en cuyo expediente por dicho Sr. Juez se ha dictado el auto definitivo que dice así:

#### Auto.

En la villa de Jarandilla á 31 de Mayo de 1864, el Sr. D. Bernardo Roca de Togores, Juez de primera instancia de ella y su partido:

Visto este expediente de pobreza para pleitear seguido á instancia de José y Agustín Merchan, domiciliados en Villanueva, y

Resultando que los citados Merchan, representados por el curador ad litem don José Verdugo, piden que se les declare pobres para litigar en el pleito que tratan de entablar contra su padre Agustín Merchan de la misma vecindad alegando en apoyo de su solicitud el carecer de toda clase de bienes:

Resultando que de la información de testigos suministrada y del certificado del libro de riqueza de Villanueva aparece que los demandantes Merchan carecen de bienes: que el Promotor fiscal está porque se les declare pobres y que el Agustín Merchan, parte contraria, á pesar de haberse hecho en persona la notificación del traslado no ha comparecido en autos, por cuya razón se han seguido los mismos en su rebeldía:

Considerando segun la anterior resolución que el José y Agustín Merchan son pobres en el sentido legal y por lo tanto que se les debe administrar la justicia gratuitamente y segun y con las condiciones que la concede la ley á todos los de dicha clase:

Dicho Sr. Juez dijo: Que debia declarar y declaraba á José Merchan y Morcuende y Agustín Merchan y Morcuende pobres para litigar en este Juzgado en el pleito que dicen tratan de entablar contra su padre Agustín Merchan entendiéndose esta declaración en rebeldía de este y con derecho á gozar aquellos de los beneficios que la ley de Enjuiciamiento civil les concede como á tales en su artículo 181, todo por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la citada ley.

Y por este su auto que se hará notorio respecto al demandado Agustín Merchan, en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos é insertarán en el Boletín oficial de la provincia, segun dispone el art. 1190 de la ya referida ley.

Así lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez, doy fé.—Bernardo Roca de Togores.—Liborio Izquierdo Rodríguez.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y con la debida referencia estampo el presente que signo y firmo en Jarandilla á 31 de Mayo de 1864.—Liborio Izquierdo Rodríguez.

**D. Manuel Ojalvo y Peñalosa, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.**

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de don Juan de Mata Berrocal contra Francisco Prados ambos de este domicilio sobre pago de 100 rs. y 17 mrs. vn. en el cual ha recaído la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

#### Sentencia.

En la villa de Arroyo del Puerco á 3 de Junio de 1864, el Sr. D. Manuel Collado Jabato, primer suplente del Juzgado de paz, de la misma, habiendo examinado la precedente acta del juicio verbal invitado por D. Juan de Matas Berrocal contra Francisco Prados Yerno de Padilla, ambos de este domicilio, sobre pago de 100 rs. y 17 mrs. vn., procedente de herencias puestas á las caballerías de este por aquel, en los años de 1856 y 57, por ante mí su Secretario dijo: que resultando no haber comparecido el demandado Prados á contestar dicha demanda á pesar de haber sido citado á la comparecencia en la forma prevenida por la ley, en su rebeldía, y conforme con lo que determina el artículo 1176 del Enjuiciamiento civil, falló: que debia de condenar y condenaba al expresado Francisco Prados Yerno de Padilla, al pago de 100 rs. y 17 mrs. reclamados, y en las costas y gastos del juicio que satisfará en el término de seis días; notifíquese esta sentencia á las partes, haciéndolo respecto al demandado, observándose lo que determina el primer párrafo del artículo 1190 de la ley; que por esta su sentencia así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Manuel Collado.—Manuel Ojalvo y Peñalosa, Secretario.

Y para que conste y pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia, segun

está mandado, estampo la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Arroyo del Puerco, á 4 de Junio de 1864.—Manuel Ojalvo Peñalosa.—V.º B.º—Collado.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

**Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.**

Indice de las órdenes de adjudicación que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Angel Peñaranda.....	5500
Alonso Gil.....	950
Elias Rosado.....	1200
Eugenio Rodriguez Maya..	400
Juan Toribio Gonzalez....	146
El mismo.....	126
El mismo.....	630
D. Juan Francisco Garay....	2220
Juan Pulido.....	252
Romualdo Hernandez.....	1080
Vizente Corona y Gomez...	280
Manuel Frago.....	2350
Luis Leon Montero.....	6500

Madrid 25 de Mayo de 1864.—Osorno.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 31 de Mayo de 1864.—Es copia, Luciano Matéos.

#### Anuncio.

No habiendo tenido efecto el remate de los aprovechamientos de los montes del Guijo y Caminomorisco, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Alba, señalado para el dia 22 de Mayo, se saca de nuevo á subasta el arriendo en redondo de dichos montes, por cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre próximo, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en la casa palacio de S. E. en el lugar de la Abadía, el 15 del corriente, de diez á doce de su mañana.

#### Anuncio.

En la dehesa del Colmenar, término de Villarejo del Valle, de la provincia de Avila, se acogen ganados, durante la próxima temporada de verano, á 35 rs. cada res vacuna, 45 la caballar y á 4 rs. la lanar ó cabría.

Los que deseen llevar ganados á esta dehesa y enterarse de las condiciones, se dirigirán al guarda de la misma, Celedonio Gallego y en Avila á D. Salvador Blasco.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm 17.